Radicado: No. 2021-00058

Referencia: VERBAL – PERTENENCIA – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: MARÍA LUISA ORTÍZ RODRÍGUEZ
Demandada: LUIS ALBERTO RODRÍGUEZ ROCHA (HEREDERO DETERMINADO DE BONIFACIO RODRÍGUEZ), HEREDEROS INDETERMINADOS DEL MISMO y PERSONAS INDETERMINADAS.

INFORME SECRETARIAL: Febrero 1° de 2024-. Al despacho de la señora juez el proceso de la referencia, con solicitud por parte del apoderado de la activa Dr. Edgar Fernando Moya Cediel, a fin de que se fije nueva fecha para realización de inspección judicial dentro del proceso de la referencia, como quiera para el día programado se encontraba incapacitado. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, el juzgado, **DISPONE**:

1. Señalar la hora de las nueve de la mañana (09:00 A.M.), del día dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024), como nueva fecha para realizar las audiencias según lo dispuesto en el art. 392 del C. G. del P., con sujeción a los artículos 372 y 373 de la misma obra.

2. Decretar como pruebas a practicar el día y hora señalados, así:

Parte demandante:

2.1 DOCUMENTALES: Ténganse por tales los documentos aportados con la demanda, de ser legales y procedentes:

- Copia auténtica de la escritura pública No. 118 del 12 de marzo de 1940. Otorgada ante la Notaría Primera del Círculo de Ubaté, a favor del señor BONIFACIO RODRÓGUEZ.

- Certificado de tradición y libertad del folio de matrícula inmobiliaria No.172-49322

- Certificado catastral del predio identificado bajo el número 00-01-00-01-000269-000, predio denominado “EL CRUCERO”.

- Certificado especial lote “EL CRUCERO”, otorgado por el Registrador de Instrumentos Públicos.

- Ficha catastral predio EL CRUCERO.

- Plano del predio EL CRUCERO, según ficha web del IGAC, junto con informe técnico pericial.

- Copia de recibos de pago impuestos del predio EL CRUCERO.

- Certificación expedida por la Junta de Acueducto de la vereda Chegua del Municipio de Carmen de Carupa, por concepto de servicio de acueducto inter veredal del predio EL CRUCERO.

- Paz y Salvo de impuesto predial del año 2020.

- Registro de defunción del señor BONIFACIO RODRÍGUEZ.

2.2 TESTIMONIALES: Según primer inciso del artículo 392 del Código G. del P., se decretan los testimonios de los señores **VÍCTOR JULIO AMAYA, ISRAEL GUZMÁN CASTAÑEDA, y AURORA GUZMÁN CASTAÑEDA,** quienes deben concurrir en la fecha y hora fijadas.

3. De las personas vinculadas:

3.1 Señores PEDRO DAVID PORRAS RODRÍGUEZ (en calidad de heredero reconocido y cesionario de derechos) y JAIME HERNANDO PORRAS RODRÍGUEZ, en calidad de heredero reconocido).

3.1.1 **DOCUMENTALES**

- Copia de la cédula de ciudadanía de la señora EFIGENIA RODRÍGUEZ ROCHA (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 20.343.105 de Carmen de Carupa (Cundinamarca).
- Partida de bautismo de la señora EFIGENIA RODRÍGUEZ ROCHA (Q.E.P.D.), emitida el día 18 de junio de 2022, por el párroco de Nuestra Señora del Carmen de Carmen de Carupa, en la que consta ser hija de los señores BONIFACIO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) y CARLINA ROCHA DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), dueños del inmueble a usucapir.
- Derecho de petición tramitado el 01 de julio de 2022, solicitando a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL, REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE CARMEN DE CARUPA y REGISTRADURÍA MUNICIPAL DEL ESTADO CIVIL DE UBATÉ, registro civil de nacimiento de la señora EFIGENIA RODRÍGUEZ ROCHA (Q.E.P.D.).
- Registro civil de defunción de la señora EFIGENIA RODRÍGUEZ ROCHA (Q.E.P.D.), hija y heredera de los señores BONIFACIO RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.) y CARLINA ROCHA DE RODRÍGUEZ (Q.E.P.D.), propietarios del inmueble en mención.
- Copia del documento de identificación del señor PEDRO DAVID PORRAS RODRÍGUEZ.
- Copia de la escritura pública No. 504, solemnizada en la Notaría Primera del Círculo de Ubaté y certificado de tradición y libertad en los que consta que el señor PEDRO PORRAS RODRÍGUEZ, efectuó el día 17 de julio de 1998, compra de los derechos y acciones herenciales que tenía y/o que le podían corresponder a la señora BALBINA RODRÍGUEZ ROCHA (Q.E.P.D.).

- Registros fotográficos de la tala de árboles efectuada por la parte demandante con ocasión del proceso a inicio de año sin autorización de los representados ni de los demás herederos.
- Registros fotográficos de visitas e inspecciones efectuadas al bien por sus poderdantes y conocidos.
- Registros fotográficos de los cultivos de papa.

3.2 Dr. EDGAR MAURICIO RODRÍGUEZ AVELLANEDA, defensor (DE POBREZA) de la señora MARTHA PATRICIA MAHECHA.

3.2.1 DOCUMENTALES

- Registro civil de nacimiento de la señora ANA ELISA RODRÍGUEZ DE MAHECHA (Q.E.P.D.)
- Registro de defunción de la señora ANA ELISA RODRÍGUEZ DE MAHECHA (Q.E.P.D.)
-Registro civil de nacimiento de la señora MARTHA PATRICIA MAHECHA
- Copia de cédula de ciudadanía de ANA ELISA RODRÍGUEZ DE MAHECHA (Q.E.P.D.)

3.2.2 TESTIMONIALES: Según primer inciso del artículo 392 del Código G. del P., se decretan los testimonios de los señores **LUIS ORTÍZ, HÉCTOR EMILO ORTÍZ CASTRO y PEDRO GUZMÁN**, quienes deben concurrir en la fecha y hora fijadas.

4. INSPECCIÓN JUDICIAL: Se decreta la inspección judicial del inmueble objeto de usucapión, ubicado en la vereda Tudela, municipio de Carmen de Carupa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 375 del C. G. del P.

5. PRUEBA DE OFICIO. INTERROGATORIO a las partes, conforme al artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 2 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.07

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:

Tula Martinez Monterrosa

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e55ac7b784c8bbe6508edfc6a7fe869688e1578e2ed0d65734ea13ce4f8e124**

Documento generado en 01/02/2024 08:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
25 154 89 001

SGC

Radicado: No. 2023-000147

Referencia: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL – MÍNIMA CUANTÍA
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Demandada: LUISA FERNANDA PINILLA MOLINA

INFORME SECRETARIAL: febrero 1° de 2024-. Al despacho de la señora juez informando que, el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, presenta acción ejecutiva con garantía real en contra de la señora LUISA FERNANDA PINILLA MOLINA. Sírvase proveer.

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA
Febrero primero (1°) de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el escrito de demanda, encuentra el despacho incongruencias en cuanto al número de la obligación contenida en el pagaré No. 031276100011818, como quiera que en el acápite de HECHOS, señala el apoderado en los numerales 1 y 2, la suscripción del pagaré No. 031276100011818, correspondiente a la obligación No. 725031270224158 y que se encuentra en mora, pero en los numerales 3 al 6 señala la obligación No. 725031200055630.
Revisadas las pruebas aportadas, se allega ENDOSO EN PROPIEDAD y HOJA ANEXA AL PAGARÉ respecto de la obligación No. 725031270224158.

Por lo que el apoderado de la activa deberá aclarar en número de la obligación contenida en el pagaré No. 031276100011818.

En consecuencia y en virtud de lo señalado en el artículo 90 del C. G. del P., se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte demandante un término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane los defectos aludidos, so pena de rechazo

Por lo expuesto, el juzgado

DISPONE:

PRIMERO: ABSTENERSE de librar orden de pago, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de CINCO (5) DÍAS a la parte actora, para que cumpla con lo exigido en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al doctor LUIS ANTONIO BABATIVA VERGARA, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 79.290.551 de Bogotá y tarjeta profesional No. 83.252 del C.S. de la J. en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

Para facilitar su estudio y el eventual traslado electrónico al extremo pasivo, se exhorta al demandante para que integre la demanda y su subsanación en un solo escrito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TULA MARTÍNEZ MONTERROSA
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CARMEN DE CARUPA

Hoy FEBRERO 2 de 2024 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No.07

ALBA PATRICIA ÁNGEL VARGAS
secretaria

Firmado Por:
Tula Martinez Monterrosa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Carmen De Carupa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf6a0299f369cf7d4e7045821f5f6e2bbd2c77b6cecce148cb21737bf0afdb43**
Documento generado en 01/02/2024 08:23:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica